



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 18 OCT. 2018

G.A.

006693

Señores:  
**METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA**  
Atte. Hugo Lizarazzo Carreño  
Representante Legal  
Dir Av. Circunvalar No 43-75  
Soledad-Atlántico

Referencia: 00001641

Respetado señor:

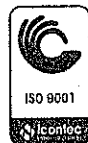
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2027-390  
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejia B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Auto No 001672 del 23 de octubre de 2017 admitió solicitud y ordenó visita a la EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE-EDS ARBOLEDA, identificada con NIT 900.112.104-3, representada legalmente por el señor Hugo Lizarazzo Carreño y ubicada en el municipio de Soledad, para evaluar el instrumento de control Planes de Contingencia.

Que en el mismo auto se hizo cobro por concepto de evaluación del instrumento de control Planes de Contingencia por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CV ML (\$ 4.349.823,94,00)

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado mediante aviso 39 del 6 de febrero de 2018.

Que posteriormente mediante radicado No 0003675 del 18 de abril de 2018, el señor Hugo Lizarazzo Carreño, en calidad de representante legal de la empresa METROPOLITANA DE COMUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA, presenta documento donde solicita se revoque el acto administrativo arriba señalado por el cobro realizado, argumentando lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

**PETICIONES. Principal:**

1 Que se revoque directamente el Auto No 001672, " por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica", así como también METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA con NIT 900.112.104-3 debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CV ML (\$ 4.349.823,94,00)

*POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA...expedida por el Director General de esa entidad publica, en favor de aquella porque las condiciones de hecho y de derecho existentes justifican la decisión de revocar directamente el acto enunciado.*

2° que, cumplido lo anterior y sin mas tramites, se expida factura de cobro a la Sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE Y CIA LTDA-EDS ARBOLEDA, que represento, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento de un plan de contingencia, por un monto

*Copial*

*4/12-10-18  
LV  
pag 118  
2018-10-18*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

*ajustado a la realidad y teniendo en cuenta los valores históricos que se han cobrado por este concepto;*

**Subsidiaria**

1° Que se revoque directamente, en todas sus partes, el Auto No 001672 del 23 de octubre de 2017, expedido por la Corporación Autónoma Regional-CRA.

2°. Que, como consecuencia de lo anterior, se inicie el proceso de evaluación y seguimiento del plan de contingencia de la EDS ARBOLEDA, para que las cosas queden en el estado que antes tenían.

3° Que, en firme esta declaración, se proceda a liquidar los servicios de evaluación teniendo en cuenta los valores cobrados históricamente y las variaciones en el IPC determinado por el DANE.

**HECHOS Y OMISIONES**

1. El día 14 de agosto de 2017 la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, expidió el Auto No. 001672 del 23 de octubre de 2017, por medio de la cual se tasa el cobro de evaluación y seguimiento de un plan de contingencia.

*En la parte resolutive de dicho acto administrativo se establece la obligación de cancelar un valor de \$4.349.823,94 pesos, por la evaluación y seguimiento del plan de contingencia de la EDS ARBOLEDA.*

2. En la parte resolutive de dicho acto administrativo donde se determina el monto a cobrar por la evaluación y seguimiento del plan de contingencia, en ningún ítem se determina el monto del proyecto o la base para tasar el cobro en el valor referido anteriormente.
3. Por medio de la Resolución 0036 de enero de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA por medio de la cual se establece el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

*En su parte resolutive el citado acto administrativo en su Artículo 11, hace referencia al “calculo del valor de seguimiento de la licencias ambientales, permisos, concesiones, planes de manejo ambiental, planes de contingencia, autorizaciones, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*

*En el Auto 001672 de 2017 la Autoridad ambiental se refiere a la tabla 39 para liquidar el cobro de seguimiento de Plan de contingencia como instrumento de control.*

*Pero en el mismo Auto antes señalado, en la tabla 43 “Honorarios de seguimiento de planes a de contingencia, prospección , exploración de aguas subterráneas, concesión de agua, permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, se determina el valor de los honorarios para los planes de contingencia. El valor correspondiente es de \$ 1.859438,52 para*

*Japa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

los planes de contingencia de impacto moderado. Esto sumado a lo que estipula la tabla 46 “Gastos de administración seguimiento ambiental , planes de contingencia, prospección y exploración de aguas, concesión de agua permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, en el espacio para planes de contingencia moderado impacto 508.859,73 y finalmente en la tabla 49 “valores totales de seguimiento ambiental planes de contingencia, prospección y exploración de aguas, concesión de agua permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, en la cual se determina que los costos totales para un plan de contingencia de moderado impacto es de \$2.544.298. Este valor para el año 2016. Aplicando el IPC del año 2016 (5,75%) este valor quedaría en \$2.690.595,82 valor el cual difiere considerablemente de \$4.349.823,94 que no fue colocado como valor a pagar por este seguimiento.

..En cuanto a la clasificación dada por la Autoridad ambiental a la empresa METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA, como usuario impacto moderado, no está conforme a derecho toda vez que la empresa en la actualidad no está afectando los recursos agua (no vierte sus aguas residuales, pues un tercero las dispone); así como tampoco el recurso suelo o aire, pues no posee emisiones. En cuanto a la generación de RESPEL, estamos en el RUA como PEQUEÑOS GENERADORES. La empresa los años 205 y 2016 tuvo un promedio de menos de 10kg/mes de residuos, por lo cual se encuentra catalogada como pequeño generador, según lo consignado en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015”.

Continua manifestando el recurrente ..“que la actividad productiva de la EDS ejerce una presión reducida sobre los recursos naturales...por lo anterior podemos concluir que el Auto carece de motivación sobre las razones que justifican la clasificación de METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA como usuario de impacto moderado, y por lo tanto el cobro no corresponde con los criterios de la clasificación dada, toda vez que la empresa con su actividad se define completamente como usuario de Menor Impacto”.

“Con estos cobros se está ocasionando un agravio injustificado a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA, al pretender cobrarsele un valor exorbitante incrementado más allá del normal ajuste que corresponde a la variación del IPC, y bajo la calidad de un usuario que no corresponde, situación esta que es abiertamente contraria a derecho, toda vez que las tarifas cobradas por las autoridades públicas no pueden ser incrementadas más allá de la variación del IPC..”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que la Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad de ambiente.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “ (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En sentencia C-671 de junio 21 de 2001, MP Jaime Araujo Rentería, se declaró la exequiabilidad de la *“Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, que desarrolla “los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 9 de la Carta. De igual forma, garantiza y respeta la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales en materia política, económica, social y ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Supremo.*

Dicho pronunciamiento hizo énfasis en *“la importancia de los instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente, como lo es la Enmienda bajo revisión, ya que ellos permiten concretar y hacer efectivas medidas y acciones para prevenir y contrarrestar la causas que los deterioran, fijando políticas y metas específicas para cada país con el fin de eliminar o reducir las actividades que generan el impacto negativo sobre el ambiente, atendiendo el grado de injerencia de cada país sobre aquel, siendo de especial consideración los países en vías de desarrollo”, de igual forma señaló:*

*“...la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 366 CP.*

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del

Jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

hombre, indispensable para su supervivencia y de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución Ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

En el mismo sentido, en la citada sentencia se expresó, respecto a la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud.

*“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.*

Bajo criterios que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones del Estado y de los asociados, refulge la incuestionable grandeza ecológica de nuestra norma de normas, con reafirmada vocación hacia la protección de la naturaleza, ampliamente estatuida a todo lo largo de la preceptiva superior.

Que el acto administrativo es, la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la Ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 3 establece:

**“(...) ARTICULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES:** las actuaciones administrativas se desarrollaran , especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código la irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Jual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

El principio de celeridad por su parte, señala: “ las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados (...)”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la administración retirar sus propios actos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala: Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 señala: Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Sobre la figura de la revocatoria que nos ocupa, los Doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas-Ramón Fernández en su obra curso de Derecho Administrativo, la han señalado de la siguiente manera:

*“Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario.*

*La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee retroactivos”.*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742-99 MP Dr José Gregorio Hernández Galindo, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

*(...) La revocación directa tiene un propósito diferente. El de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular de recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de daño público.*

*(...) La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad pública.*

Igualmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02 con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la Ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.*

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02)-Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad.*

*La validez de un acto administrativo, es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del mismo, establecidas en las normas superiores, y por ende, su estructura debe contener todos los elementos que le son esenciales, so pena de que el mismo nazca a la vida jurídica pero viciado en su legalidad.*

Con este soporte normativo es procedente pronunciarse sobre la argumentación esgrimida por el recurrente en su escrito.

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

**PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

Que mediante radicado 03675 del 18-04-2018, el señor Hugo Lazaro Carreño presenta escrito, el cual se toma como solicitud de revocatoria directa contra el Auto No 0001672- de 2017, mediante la cual se admitió una solicitud, se ordenó visita técnica y se realizó cobro por concepto de evaluación del Plan de Contingencia para la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA- EDS ARBOLEDA, toda vez que no hizo uso del recurso de ley; aclárese que la solicitud de revocatoria la hace el señor Carreño y la encamina directamente sobre el cobro realizado en el Auto en mención.

**ARGUMENTOS DE LA CORPORACION**

Entra esta Corporación a resolver la solicitud contra la el Auto No 001672 de 2017, interpuesta por el señor Hugo Lizarazo Carreño, identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.782, representante legal de la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA- EDS ARBOLEDA.

Al repasar las causales de revocación directa previstas en artículo 93 de la ley 1437 de 2011, aquellas se reducen genéricamente a la ilegalidad, a la disconformidad con el interés público o al agravio injustificado a una persona en que pueda incurrir al acto revocable. En la práctica, el eventual enfrentamiento entre la hipótesis de los supuestos de revocación y los supuestos de irrevocabilidad, quedan reducidos a la cuestión de agravio injustificado, que plantea la disconformidad del administrado, y que son manifestados por esta Corporación en la parte motiva del Auto No 001672 de 2017.

Al respecto de las causales de revocatoria, se requiere para revocar un acto administrativo, que se trate de una abrupta, abierta e incontrovertible actuación ilícita de parte de la Administración, entendida la actuación ilícita como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que conlleve a la afectación o perjuicio del interés público. Y para el caso en comento recurriremos a aplicar la causal 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración a lo anterior se entiende que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión; decisión que produce efecto jurídico, y es precisamente esta decisión la que es susceptible de revocación directa. Para el caso que nos ocupa el recurrente ha solicitado la revocatoria del acto por la parte que corresponde al valor liquidado como consecuencia de la evaluación del instrumento de control plan de contingencia.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta

*Japach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No 01672 de 2017, por medio del cual se realizó a la sociedad denominada METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA- EDS ARBOLEDA. cobro por concepto de evaluación del Plan de Contingencia para usuarios de impacto MODERADO, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CV ML (\$ 4.349.823,94,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, y de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE EVALUACION:**

**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

*Japah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

*Japank*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

**HONORARIOS PARA EVALUACION DE PLANES DE CONTINGENCIA**

Tabla 1. Honorario de Evaluación planes de contingencia Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto				
	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,2	0,2	0,3	0,1	0,1	0,15	0,15	0,2	0,1	0,1
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 1.281.682,20	\$ 834.652,40	\$ 947.989,80	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30	\$ 961.261,65	\$ 625.989,30	\$ 631.993,20	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30
Subtotal Honorarios	\$ 3.919.727,20					\$ 3.074.646,95				

Tabla 2. Honorario de Evaluación planes de contingencia Impacto Moderado y Menor Impacto

Categoría	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,12	0,12	0,15	0,1	0,1	0,08	0,08	0,075	0,075	0,075
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 769.009,32	\$ 500.791,44	\$ 473.994,90	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30	\$ 512.672,88	\$ 333.860,96	\$ 236.997,45	\$ 221.987,63	\$ 419.564,48
Subtotal Honorarios	\$ 2.599.198,46					\$ 1.725.083,39				

**GASTOS DE VIAJE**

Tabla 3. Viáticos y Gastos de Transporte

*copias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001647 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

1. Licencia ambiental Alto Impacto										1. Licencia ambiental Mediano Impacto										1. Licencia ambiental Moderado Impacto										
Categoría	A24	A24	A19	A19	A11	A11	A15	A10	A24	A24	A19	A19	A11	A11	A15	A10	A24	A24	A19	A19	A11	A11	A15	A10						
Valor del Vistoso por día																														
Vistas al Proyecto																														
Días de Visita																														
Gastos de Permanencia	\$ 21.000	\$ 0	\$ 31.000	\$ 21.000	\$ 31.000	\$ 21.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 33.000						
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 161.000										\$ 163.000,00										\$ 163.000									
Gastos de Transporte	\$ 133.000,00										\$ 130.000,00										\$ 130.000,00									

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 4. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	6. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

Josiah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”**

**VALORES TOTALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

Tabla 5. Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas, Concesiones de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones, Planes Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGRI, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Permiso de Investigación Científica, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.309,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 4.602.050,25	\$ 3.451.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	6. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 19.782.263,88	\$ 9.017.312,88	\$ 3.485.528,81	\$ 1.787.837,05
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 23.744.598,00	\$ 14.647.582,38	\$ 8.718.959,38	\$ 3.915.415,88

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Así mismo señala la citada Resolución en su Artículo 5. **TIPOS DE ACTIVIDADES.** Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

*Japack*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Es importante señalar que la categorización de un usuario como menor, moderado, mediano o alto impacto, conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 000036 de 2016, no viene determinada solo por el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite, sino además, por el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, deberán considerarse los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

También es importante considerar que la empresa cuenta con los servicios de un operador para la recolección de los residuos generados en la actividad, cumplen con la inscripción de RESPEL, y aparecen como pequeños generadores por la cantidad de kg/mes de residuos reportados.

Así mismo una vez revisado el expediente 2027-390 correspondiente a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA se observa a folio 230 el Auto 00665 de 2017 en el cual se le cataloga y cobra como usuario de Menor impacto; estas condiciones serán valoradas al momento de entrar a resolver la solicitud. **Sin embargo la clasificación que se da al usuario para efectos de reliquidar el valor inicial cobrado queda sujeto al seguimiento que se realizara por parte de la corporación verificando el comportamiento de la actividad en cuanto a la producción y al manejo que la empresa le da a aspectos ambientales relacionados con dicha actividad.**

Sea la oportunidad para manifestarle al recurrente que el valor cobrado, señalado en la tabla 39 de la Resolución 0036 de 2016 es el valor consolidado de los instrumentos de control, es decir corresponde al por concepto de evaluación y no de seguimiento como equivocadamente lo señala.

Por otro lado, el derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001641 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

la empresa para la fecha de la visita se encontraba terminando obras físicas para iniciar actividades y que se hace una revisión sobre las proyecciones de las emisiones presentadas en los documentos, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente reclasificar el impacto dado y como consecuencia reliquidar el valor cobrado a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA, por concepto de evaluación del instrumento de control Plan de Contingencia de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016 para este tipo de actividades (tabla 39 tarifa 2017):

Instrumento de control	Valor total por evaluación
Plan de contingencia	\$ 2.565.869,24

#### CONCLUSION

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente acceder a la solicitud de clasificación y revisión del valor cobrado en el Auto 001672 de 2017 a la sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA y como consecuencia acceder a la revocatoria directa del acto administrativo recurrido, y se procederá a revocar parcialmente el Auto 001672 de 2017 por medio de la cual se admite una solicitud y se realiza un cobro.

En mérito de lo anterior se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el artículo segundo del Auto 001672 del 23 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

“**TERCERO;** La sociedad METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE LTDA-EDS ARBOLEDA identificada con NIT 900.112.104-3 y representada legalmente por el señor Hugo Lizarazzo Carreño, debe cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CV (\$2.565.869,24 ), por concepto de REVISION del plan de contingencias presentado a esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Japax*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 016 41 DE 2018

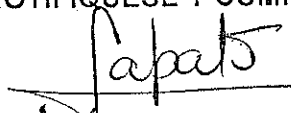
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 01672 del 23 de octubre 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EDS METROPOLITANA DE COMBUSTIBLES LTDA-EDS ARBOLEDA”

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los,

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-390

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B –Profesional Univ-Supervisora